

3°—Rige a partir del 1° al 6 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Esteban Brenes Castro.—1 vez.—(Sol. N° 19668).—C-1100.—(17485).

N° 17-P.E.—San José, 10 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

De conformidad con lo que establece el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política;

ACUERDAN:

1°—Autorizar al señor May Montero Alex, funcionario de este Ministerio para que viaje y asista a la "VI Reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta Sobre Bioseguridad y Reunión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica", a realizarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 14 al 23 de febrero de 1999.

2°—Los gastos de viaje y viáticos, serán cubiertos a través de las Cuentas SIF de Salud Animal y Sanidad Vegetal.

3°—Rige a partir del 13 al 24 de febrero de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Esteban Brenes Castro.—1 vez.—(Sol. N° 19668).—C-1100.—(17486).

N° 18-P.E.—San José, 22 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

De conformidad con lo que establece el artículo 140, inciso 12) de la Constitución Política;

ACUERDAN:

1°—Autorizar al señor Araya Villalobos José Luis, funcionario de este Ministerio para que viaje y asista a la "Reunión para Concretar Acuerdos de Cooperación entre Portugal y Costa Rica", a realizarse en Portugal del 2 al 6 de marzo de 1999.

2°—Los gastos de viaje y viáticos, serán cubiertos a través del INCOPECA.

3°—Rige a partir del 1° al 7 de marzo de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Esteban Brenes Castro.—1 vez.—(Sol. N° 19668).—C-1000.—(17487).

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA

N° 023-MINAE.—San José, 3 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGIA,

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, en relación con los artículos 85 y 88 de la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995, "Ley Orgánica del Ambiente", y

Considerando:

1°—Que la Ley Orgánica del Ambiente, creó la Secretaría Técnica Nacional Ambiental como órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía, cuyo propósito es armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos.

2°—Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Ambiente, la Secretaría Técnica Ambiental debe estar integrada por un representante de las siguientes instituciones: el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, Acueductos y Alcantarillados, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Electricidad, y las Universidades Estatales.

3°—Que a la fecha constatado que todas las instituciones que nombran a sus representantes han enviado sus propuestas para un nuevo período, el Poder Ejecutivo debe constituir dicha Secretaría de conformidad con el artículo 88 de la Ley Orgánica del Ambiente. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acreditar a los funcionarios que a continuación se indican, como los miembros de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental - SETENA:

- Anabelle Porras Zúñiga, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 1-267-049, vecina de la provincia de San José, como la representante de la Ministra del Ambiente y Energía, y Secretaria General de la SETENA.
- Eduardo Arroyo González, mayor, casado, máster en salud pública, cédula de identidad 2-300-680, vecino de la provincia de San José, Tibás, como el representante del Ministerio de Salud.
- Federico Arellano Hartig, mayor, casado, máster en ingeniería sanitaria, cédula de identidad 9-071-078, vecino de la provincia de Cartago, San Ramón de Tres Ríos, como el representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con especialidad en hidrología subterránea.

d) Miguel Angel Marín, mayor, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad 6-150-934, vecino de la provincia de San José, Desamparados, como el representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con especialidad en agronomía.

e) Manuel Enrique Fallas Cisneros, mayor, casado, ingeniero civil, cédula de identidad 1-412-920, vecino de la provincia de San José, Desamparados, como el representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con especialidad en ingeniería civil.

f) Juan Ramón Chacón Calderón, mayor, casado, ingeniero civil, cédula de identidad 1-541-280, vecino de la provincia de San José, Desamparados, como el representante del Instituto Costarricense de Electricidad.

g) Braulio Vilchez Alvarado, mayor, casado, biólogo y máster en ecología forestal, cédula de identidad 9-047-704, vecino de la provincia de Cartago, Oreamuno, como el representante de las universidades estatales.

Artículo 2°—El nombramiento se hace por el periodo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Ambiente de seis años, para el grupo conformado por los representantes del Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Por un periodo de tres años, el grupo conformado por el representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por el Instituto Costarricense de Electricidad, y por las universidades estatales. Ambos periodos, contados a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo. Salvo que medie renuncia, remoción, o terminación de su contratación laboral.

Artículo 3°—Todos los nombramientos rigen a partir de la firma del presente acuerdo de nombramiento. Publíquese.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra del Ambiente Energía, Elizabeth Odio Benito.—1 vez.—(Sol. N° 21181).—C-4000.—(17489).

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

AVISOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

LICITACION PUBLICA N° 1/99

Compra de vehículo(s)

El Instituto Nacional de las Mujeres, recibirá ofertas por escrito hasta las 14,00 horas del día 23 de abril de 1999 para la compra de vehículo(s).

Para tales efectos a continuación se detallan los siguientes aspectos de interés:

1. CONDICIONES GENERALES

- Las ofertas se recibirán en la Proveeduría del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, del costado sur del ICE 120 metros al oeste.
- Las ofertas deberán presentarse por escrito, en original y tres copias, en idioma español, sobre cerrado con la leyenda en su exterior indicando el nombre o razón social completa de la empresa; así como la referencia de la contratación. Dichas ofertas también deben ser firmadas en la última página y media firma o completa en las restantes páginas por el representante legal de la empresa.
- Las ofertas deben indicar el nombre completo de la empresa, número de cédula jurídica, dirección exacta o postal, número de teléfono y facsímil y demás información que se estime conveniente.
- No se aceptarán ofertas que presenten manchas, tachaduras, borrones u otros defectos que las puedan hacer de difícil interpretación. Las correcciones deben salvarse por Nota.
- Incluir una declaración jurada indicando que no le afectarán las prohibiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley de la Contratación Administrativa. Igualmente una declaración jurada de que se encuentra al día con el pago de los Impuestos Directos y con la CCSS. En caso de ser adjudicado, las dos últimas deben certificarse antes de la firma del contrato.
- El oferente queda sometido al capítulo III, artículo 10 de la Ley de Contratación Administrativa vigente.
- En las ofertas de importación debe indicarse los impuestos que la afectan y su porcentaje, el adjudicatario o representante debe asumir los gastos de desalmacenaje, transporte, bodegaje y cualquier otro gasto que se derive del internamiento de la mercadería los cuales deben ser asumidos por el oferente. Los gastos y comisiones bancarias en Costa Rica deben ser cubiertas por el adjudicatario o el representante a nombre de aquel y las comisiones y gastos bancarios que se originen en el exterior deben ser cubiertos por el adjudicatario o por quien reciba el pago en el exterior.
- El oferente debe manifestar en su oferta el plazo efectivo de la entrega, indicando por separado, primero: en caso de que la mercadería sea libre de todos los impuestos y derechos arancelarios, el plazo en que van a entregar los documentos

para la exoneración, segundo, una vez recibido la exoneración, el plazo definitivo en que van a entregar la mercadería.

- 1.9. Cuando el oferente fuere una persona jurídica costarricense deberá presentar una certificación pública sobre la naturaleza de las acciones o cuotas. Si estas pertenecieren a otra sociedad deberá igualmente certificarse la naturaleza de las cuotas y acciones.
- 1.10. El oferente deberá presentar una certificación de personería jurídica.

2. PRECIOS O MONTO DE LA CONTRATACION

- 2.1. El precio debe indicarse en letras y números. En caso de diferencias entre los montos anotados por una u otra forma, prevalecerá el valor en letras.
- 2.2. Los precios o montos deben ser firmes y definitivos, sin sujeción a condición alguna, y por la totalidad de lo solicitado.
- 2.3. Las ofertas no deben incluir impuestos de ninguna índole, ya que el Instituto está exento de éstos. Se exceptúa aquellos que le corresponde cancelar al oferente.
- 2.4. El precio constituye un factor dentro de la valoración de las ofertas, (ver tabla de valoración adjunta), que de sobrepasar el límite fijado para este tipo de contratación más un 10%, dejaría por fuera la oferta.

3. VALIDEZ Y ADJUDICACION

- 3.1. Las ofertas tendrán una vigencia de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción.
- 3.2. La adjudicación se hará como máximo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de las ofertas.
- 3.3. Solo antes de la adjudicación de los oferentes deben presentar por escrito todas las aclaraciones que solicite el Instituto o de oficio, para facilitar el análisis comparativo de las diversas ofertas, siempre que no se varíe en aspectos sustanciales las mismas.
- 3.4. Se declararán fuera de concurso la(s) oferta(s) que incumplan aspectos esenciales de las bases de contratación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico.

4. FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO

- 4.1. La contratación será financiada con recursos propios del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, según su presupuesto del año 1999.
- 4.2. El pago se efectuará en colones costarricenses mediante un solo tracto, contra presentación de la factura timbrada correspondiente.
- 4.3. El pago se hará efectivo dentro de los 10 días hábiles después de la presentación de la correspondiente factura timbrada.
- 4.4. El pago estará sujeto a la retención del Impuesto sobre la Renta.

5. GARANTIA DE PARTICIPACION Y DE CUMPLIMIENTO

- 5.1. El oferente deberá depositar en la Tesorería del INAMU, una garantía de participación de 3 % del monto total de la oferta. Esta garantía debe ser depositada antes de la apertura de las ofertas en el departamento de tesorería y adjuntar a la oferta una copia del respectivo recibo.
- 5.2. La garantía de participación podrá consistir únicamente en cualquiera de las siguientes modalidades: un bono de garantía de las instituciones aseguradoras del país, de uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional o del Banco Popular, en certificados de depósito a plazo, en bonos del Estado y sus instituciones, en cheque certificado o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional o dinero en efectivo. Esta garantía tendrá una vigencia no menor de 60 días naturales, contados a partir de la fecha máxima establecida para adjudicar y será devuelta devuelta dentro de los 15 días naturales después de adjudicado.
- 5.3. La empresa favorecida con la adjudicación, debe depositar una garantía de cumplimiento dentro de los ocho (8) días naturales posteriores a la fecha de adjudicación, por un monto equivalente al 7% del total adjudicado. La vigencia debe ser hasta 30 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la respectiva orden de compra.
- 5.4. Queda a criterio de la Administración adjudicar el concurso en forma parcial o total declararla desierta.
- 5.5. Pago de multa por mora: En caso de incumplimiento en el plazo de entrega se impondrá una multa de ₡ 5 (cinco colones) por cada ₡ 1000 colones adjudicados por día natural de atraso.

6. CARACTERISTICAS MINIMAS SOLICITADAS

Línea 1:

Cantidad 2: Automóvil sedán cuatro puertas, capacidad 5 pasajeros, motor preferiblemente gasolina, máximo 1500 cc, cuatro cilindros enfriado por agua, inyección electrónica, transmisión manual de cinco velocidades, dirección de cremallera y piñón preferiblemente hidráulica, volante con bloqueo, frenos delanteros de disco

ventilados y traseros de disco o tambor, cinturones de seguridad en todos los asientos inerciales de tres puntos en delanteros y mínimo dos puntos en traseros, tercera luz de freno, desempañador trasero, barras laterales de seguridad en puertas, limpiaparabrisas intermitente, carrocería metálica con tratamiento anticorrosivo de fábrica, limpiaparabrisas intermitente en parabrisas delantero con tira aguas, radio AM/FM, con reproductor de cassette, llanta de repuesto, herramientas básicas, llantas radiales tamaño 4190 cm x 1778 (165R70) aro 330 cm ("13), espacio entre asientos trasero y delantero no menor a 25 cms en su posición más cercana color a escoger, cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito vigente, adjuntar catálogos en español de los equipos cotizados.

Línea dos:

Uno: Vehículo tipo rural 4 x 4, capacidad mínima 5 pasajeros, motor preferiblemente gasolina; con una potencia no menor a 6 cilindros, enfriado por agua, tracción 4x4 preferiblemente fulltime, rueda libre delantera automática de la menos 4 posiciones y una hacia atrás, frenos delanteros de disco y traseros de tambor o de disco con sistema ABS en las cuatro ruedas; suspensión preferiblemente independiente, amortiguadores, barra de estabilización delantera, cuatro puertas laterales y 1 trasera, vidrios de accionamiento eléctrico, 2 espejos retrovisores laterales de accionamiento eléctrico, 1 espejo rovisor interno día y noche cierre central de puertas, preferiblemente doble bolsa de aire, canasta para equipaje sobre techo tipo roof rack, radio AM-FM, con reproductor de cassette, alarma antirrobo, cinturones de seguridad en todos los asientos y de tres puntos en los delanteros y como mínimo dos puntos para los asientos traseros, abatibles, completamente alfombrado y con alfombras adicionales individuales, desempañador trasero (defrost) con escobilla limpiadora, mínimo cabeceras en los asientos traseros, barras de impacto en las puertas, luces principales de halógeno, con faros adicionales antiniebla, luces internas individuales, carrocería metálica con tratamiento anticorrosivo de fábrica, herramientas básicas gata, llave ranas, extintor triángulos de seguridad manuales de operación y mantenimiento aire acondicionado, dirección hidráulica, llantas radiales con taco para adentro y fuera de carretera aro y llanta de repuesto y 0; cinco puertas o tres siempre y cuando el acceso a los asientos traseros no sea el mismo al acceso a los asientos delanteros; cinturones de seguridad en todos los asientos y de tres puntos en los delanteros y como mínimo dos puntos para los asientos traseros; desempañador trasero, cabeceras a los asientos delanteros; barras de impacto en las puertas; carrocería metálica con tratamiento anticorrosivo de fábrica; herramientas básicas, aire acondicionado; dirección hidráulica; llanta de repuesto y cumplir con lo establecido por la Ley de Tránsito vigente.

7. GARANTIA DEL VEHICULO

Se solicita una garantía como mínimo de 24 meses o de 50 000 km. Se debe contar con servicio de mantenimiento y existencia de repuestos por cinco años como mínimo. Las revisiones durante el periodo de garantía deben ser gratuitas y así debe expresarse en la oferta.

8. SISTEMA DE VALORACION

Precio	50%
Plazo de entrega	20%
Experiencia de la empresa	15%
Modelo	5%
Servicio post-venta	10%
Total	100%

8.1 PRECIO (50 pts.). Se aplicará regla de tres

$$P = \frac{\text{Menor dato} \times 50\%}{\text{Dato a evaluar}}$$

8.2 Plazo de entrega: Se aplicará mediante regla de tres.

$$PE = \frac{\text{Entrega ofrecida por la oferta de menor plazo} \times 20\%}{\text{Entrega ofrecida por la oferta a calificar}}$$

El oferente deberá indicar el plazo efectivo de entrega en días hábiles de la siguiente manera:

1. Debe indicar el plazo en que entregará a la Administración los documentos para el trámite de exoneración de impuestos, contados a partir de la recepción de la orden de compra.
2. Debe indicar el plazo de entrega de los vehículos después de recibida la nota de exoneración de impuestos.
3. Plazo de entrega inmediato se entiende como 24 horas después de recibida la orden de compra y recibirá la totalidad de los puntos.

8.3 Experiencia de la empresa 15%

Se evaluarán los años que tiene el oferente de experiencia real en actividades afines a los solicitado y se asignará de la siguiente manera:

Hasta 5 años	5%
De 6 años hasta 8 años	8%
De 9 años hasta 11 años	11%
Igual o mayor a 12 años	15%

El oferente deberá realizar una declaración jurada indicando la cantidad de años de experiencia en el mercado de lo solicitado quien no cumpla con este requisito obtendrá un 0% en este apartado.

Modelo 5%

Vehículo modelo 1999 5%

El oferente debe indicar claramente el modelo de los vehículos ofrecidos.

8.4 Servicio POST VENTA 10%

El oferente debe indicar claramente el servicio post-venta que ofrecerá a la Administración en años:

Mayor o igual a 10	10%
Mayor o igual a 8 pero menos de 10	7%
Mayor o igual a 6 pero menor de 8	4%
Menor de 6 años	0%

El oferente debe realizar una declaración jurada indicando la cantidad de años de respaldo en servicio post-venta (entendida como respaldo de repuestos, taller, mano de obra)

8.5 SOPORTE TECNICO (5 puntos)

Se le asignará un 5% a la empresa que cuente con un taller de mantenimiento y una existencia permanente de repuestos por un periodo mínimo de cinco años, para lo cual deberán hacer una declaración jurada de que se ajustan a lo solicitado.

El oferente que no cumpla con este requisito obtendrá un 0% en este apartado.

San José, 22 de marzo de 1999.—Kattia Muñoz Hernández, Encargada de Servicios Generales.—1 vez.—(O.C. N° 2371).—C-19000.—(18280).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO DE LA SUBGERENCIA DE DIVISION MEDICA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 7° de la sesión 7294, celebrada el 14 de enero de 1999, aprobó el Reglamento de la Subgerencia de División Médica, para que en adelante se lea así:

REGLAMENTO DE LA SUBGERENCIA DE DIVISION MEDICA

Actuando al amparo de las facultades que le confieren los artículos 14 y 15 de la Ley Constitutiva de la Caja, y de los artículos 59 y 65 de la Ley General de la Administración Pública, la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social aprueba el siguiente "Reglamento de División Médica".

Artículo 1°—Se crea la Subgerencia de la División Médica, subordinada directamente de la Gerencia de División Médica de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 2°—La Subgerencia de la División Médica estará a cargo de tres directores generales quienes, para todos los efectos, tendrán el rango y la jerarquía propia de Subgerentes, aunque no tendrán derecho al uso discrecional de un vehículo suministrado por la Institución. Las Direcciones Generales se denominarán de la siguiente forma; Dirección General de Servicios de Salud; Dirección General de Hospitales y de Clínicas Mayores y Dirección General de Enlace Institucional.

Artículo 3°—La Subgerencia de la División Médica promoverá en forma eficiente y eficaz, un sistema de prestación de servicios de salud adecuado a las demandas y necesidades de los clientes de la Institución. Las Direcciones Generales que la integran, deberán promover el desarrollo gerencial de los hospitales desconcentrados, clínicas mayores, direcciones regionales y de las áreas de salud, con base en las políticas vigentes, con el fin de garantizar la consolidación de un proceso continuo de modernización institucional.

Artículo 4°—Cada Dirección General estará a cargo de un Director General, quien representará al Gerente de la División Médica en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que ello implique delegación de potestades de imperio, ni el ejercicio de funciones indelegables expresamente reservadas por ley al Gerente de la División Médica.

Artículo 5°—La Dirección General de Servicios de Salud tendrá las siguientes funciones:

- Formular las estrategias internas de los servicios de salud, con base en las políticas generales emitidas por la Institución.
- Dirigir y coordinar con las Direcciones Regionales de Servicios Médicos, la gestión para la prestación de los servicios de salud.
- Coordinar las acciones correspondientes con las otras Direcciones Generales de la Subgerencia de la División Médica, con base en los lineamientos vigentes y las decisiones del ámbito gerencial.
- Controlar y evaluar el Plan Estratégico de los Servicios de Salud inherente a las regiones, a partir del Plan Estratégico Institucional y de los lineamientos técnicos emitidos.
- Establecer normas y procedimientos de funcionamiento referentes a los programas integrales de salud, sustentados en el Plan Estratégico Institucional, en las leyes y reglamentos vigentes y en las necesidades de salud de la población que garanticen una adecuada gestión a nivel local.

- Evaluar la gestión de los servicios de salud, con base en los indicadores diseñados para el control de la gestión.
- Impulsar y coordinar la calidad total en la prestación de los servicios integrales de salud.
- Desarrollar mecanismos de coordinación, con base en las políticas y necesidades institucionales y sectoriales, y la integración de acciones y recursos con los diferentes actores sociales.

Artículo 6°—La Dirección General de Hospitales y de Clínicas Mayores tendrá las siguientes funciones:

- Orientar a las direcciones de hospitales desconcentrados y clínicas mayores en la cultura de toma de decisiones, la delegación de autoridad en los mandos intermedios y la solución oportuna de conflictos.
- Definir cursos de acción que propicien el planeamiento, especialmente estratégico, derivados de las instrucciones de la Gerencia de División Médica.
- Orientar y asesorar en materia de estructuración técnica de las relaciones entre funciones, niveles jerárquicos y actividades de los recursos humanos y materiales, con base en los planes y objetivos institucionales vigentes.
- Impulsar los principios de especialización, unidad de mando, equilibrio de autoridad, responsabilidad, dirección-control, fortalecimiento de la red de servicios de referencia y contrareferencia, y apertura razonable y crítica de los servicios de salud, con base en las políticas institucionales vigentes.
- Fortalecer el sistema de información gerencial.
- Establecer estándares de calidad y cantidad de los servicios de salud ofrecidos, y el carácter medial del control.
- Impulsar permanentemente el manejo articulado de los recursos integrales empleados en la prestación de servicios de salud.

Artículo 7°—La Dirección General de Enlace Institucional tendrá las siguientes funciones:

- Proponer modificaciones a las normas que rigen la actividad de la Institución.
- Participar en la atención de los compromisos institucionales en materia laboral.
- Apoyar y asesorar a las Direcciones Regionales y a las Direcciones de Unidades Médicas Operativas, en la definición de estrategias de consolidación de la paz laboral.
- Coordinar las acciones institucionales que permitan ofrecer un espacio real de participación en la institución a las distintas modalidades de organización de los trabajadores.
- Colaborar en la evaluación y el seguimiento de los proyectos de ley que se encuentren en trámite en la Asamblea Legislativa y que afecten, directa o indirectamente a la Institución.

Artículo 8°—En caso de que un Director General deba asumir temporalmente funciones propias del Gerente de División Médica, por ausencia de éste, se requerirá el acuerdo previo de la Junta Directiva de la Institución.

Artículo 9°—Los Directores Generales serán nombrados por la Junta Directiva de la Institución, a propuesta del Presidente Ejecutivo y del Gerente de la División Médica, por períodos de cuatro años contados a partir de la fecha del acuerdo de su nombramiento, pudiendo ser removidos de sus cargos mediante resolución fundada de la Junta Directiva, previo informe que deberá elaborar y presentar el Gerente de la División Médica sobre la gestión realizada por su subordinado. En todo caso en que corresponda, se garantizarán los derechos establecidos en el artículo 5, párrafo primero de la Ley de Estatuto de Servicios Médicos.

Transitorio.—El nombramiento de los primeros Directores Generales regirá a partir de esta fecha y hasta el 31 de mayo del año 2002.

San José, 16 marzo de 1999.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-9200.—(17493).

REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 14° de la sesión N° 7299, celebrada el 28 de de 1999, dispuso reformar los incisos e) y f) del artículo 4° y el 6° en que los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto se desglosan como los incisos a), b), c), d) y se modifica el inciso e), del Reglamento de Ayudas Económicas para Tratamiento Médico en el Exterior, para que en adelante se lea así:

REGLAMENTO DE AYUDAS ECONOMICAS

PARA TRATAMIENTO MEDICO EN EL EXTERIOR

Artículo 4°

Para considerar el otorgamiento de ayudas se debe contar con lo siguiente:

- Solicitud escrita dirigida a la Gerencia de División Médica y firmada directamente por el paciente interesado o por quien ostente su representación cuando se trate de menores o de inválidos.
- El pronunciamiento de tres médicos, -uno de los cuales deberá ser jefe de servicio- de hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social, especialistas en la principal rama médica a que se refiere la enfermedad, en donde se establecerá claramente el pronóstico y las expectativas de recuperación y se determinará la necesidad imperiosa de atención fuera del país.
- La gestión del caso debe ser presentada a conocimiento y resolución del Gerente de la División Médica.